

Señores
Secretaría de Educación Municipio de Pereira
E.S.D

Referencia: Recurso de Reposición frente a la resolución 354 del 10 de febrero de 2016.

Laura Andrea Córdoba Cruz, mayor de edad abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N 1088276330 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional N 225.292 del C.S de la J. Actuando como apoderada sustituta de la Señora **GLORIA INES MORENO LOPEZ, de conformidad con el poder que aporto**. Por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, me permito presentar recurso de reposición frente a la resolución 354 del 10 de febrero de 2016, notificada personalmente el día 16 de febrero de 2016.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Por medio de la resolución 354 del 10 de febrero de 2016, se reconoció a mi mandante la pensión de jubilación por cuotas partes a partir del 15 de enero de 2015.

Para dicho reconocimiento no se tuvieron en cuenta los tiempos laborados como docente, por medio de contrato de trabajo ante el municipio de Pereira, para los años 1995 (desde el 14 de marzo hasta el 30 de diciembre) Y 1996 (desde el 25 de enero hasta el 25 de noviembre).

Para dicho reconocimiento no se tuvo en cuenta las observaciones realizadas por parte de la Fiduciaria la Previsora S. A, en la cual se le solicito a la" Secretaria de educación corregir y consultar el tiempo de vinculación por contrato individual de trabajo 1995-03-14 y 1995 12-30 y 1996 01 25 y 1996 11 25.

La señora Gloria Inés Moreno López, ha presentado sus servicios en calidad de docente de la siguiente manera:

Desde 01 de agosto de 1980 hasta 31 de enero de 1983 en la

Desde el 14 de marzo de 1995 hasta el 30 de diciembre 1995 como docente del municipio de Pereira.

Desde el 25 de enero de 1996 hasta el 25 de noviembre de 1996 como docente del municipio de Pereira.

Desde el 14 de julio de 1997 hasta la fecha, como docente afiliada al fondo de prestaciones sociales del magisterio.

De los anteriores tiempos se desprende que mi mandante adquirió el status de pensionado el 22 de noviembre de 2013, fecha en la cual cumplió 55 años de edad y tenía 20 años 5 meses y 13 días de servicio.

COTIZACIONES

	DESDE	HASTA	TOTAL
UGPP	01-08-1980	31-01-1983	2 Años 6 Meses
ISS	14-03-1995	30-12-1995	9 Meses 16 Días
ISS	25-01-1996	25-11-1996	10 MESES
F.N.P.S.M	14 -07-1997	22-11-2013	16 Años 4 Meses 8 Días
tiempo total al 22 de noviembre DE 2013			20 Años 5 Meses 24 Días

2. Para el reconocimiento de la pensión, solo se tuvieron en cuenta como factores salariales para liquidar la pensión, el sueldo y la prima de vacaciones.

La jurisprudencia tanto del consejo de estado como por la corte Constitucional, ha establecido que para liquidar las pensiones de jubilación se debe tomar el promedio de todos los factores salariales devengados durante el último año antes de adquirir el status de pensionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, el artículo 48 de la constitución política

La ley 71 de 1988 artículo 7 "A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cinuenta y cinco (55) años o más si es mujer" (subraya fuera de texto)

DECRETO 2709 DE 1994, artículos 1 y 5

"**Artículo 5º.** Tiempo de servicios no computables. No se computará como tiempo para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes, el laborado en empresas privadas no afiliadas al Instituto de Seguros Sociales para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, ni el laborado en entidades oficiales de todos los órdenes cuyos empleados no aporten al sistema de seguridad social que los protege.

Contrario a la disposición anterior. La señora Moreno López, laboro al servicio de una entidad oficial como docente de escuela primaria y el municipio de Pereira en calidad de empleador realizo las respectivas cotizaciones al INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIAL (L), hoy Colpensiones.

Motivo por el cual en la resolución 354 de 2016, se le deben de computar los tiempos cotizados por parte del empleador Municipio de Pereira, al INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIAL (L), hoy Colpensiones.

Artículo 1 ley 33 de 1985, El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

La señora Gloria Inés Moreno López, adquirió el status de pensionado el 22 de noviembre de 2013, año en el cual cumplió los 55 años de edad y contaba con más de 20 años de servicio dando cumplimiento así a las disposiciones normativas que regulan la pensión de jubilación por cuotas partes; para aquellos trabajadores que han prestado sus servicios a la docencia estatal.

Parágrafo artículo 1 ley 91 de 1989 "Se entiende que una prestación se ha causado cuando se han cumplido los requisitos para su exigibilidad"

Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, para efectos del cálculo del valor de la mesada pensional se deben incluir todos los factores salariales que devengó el docente durante el último año de prestación del servicio.

El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación, señalo que "... En aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la Sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios."

PETICION

En virtud de lo anterior, le solicito la revocatoria parcial de la resolución 354 del 10 de febrero de 2016, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Jubilación por cuotas partes, en lo que tiene que ver con la fecha en la que adquirió el status de pensionado y la determinación de la cuantía sin la inclusión de todos los factores salariales.

PRUEBAS

Aporto como pruebas

1. Historia Laboral de Colpensiones, donde registra los aportes al Instituto de Seguros Sociales (L), hoy Colpensiones.
2. Observación realizada por la Fiduprevisora S.A

NOTIFICACIONES

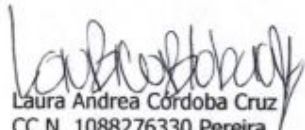
Recibiré notificaciones en la siguiente dirección

Calle 19 número 8-58 Edificio Santa Bárbara. Piso 09 Pereira

Teléfonos: 3245178-3245175

Dirección de correo electrónico: serviciosjuridicos7@yahoo.es

Atentamente,



Laura Andrea Córdoba Cruz
CC N 1088276330 Pereira
T.P N 225.292 del C.S. de la J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	23 de febrero de 2016	Número de radicado:	8343
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LAURA ANDREA CORDOBA CRUZ.-		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCION 354 DE 10 FEBRERO DE 2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

